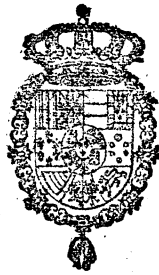


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

- Real decreto haciendo extensivo a la zona de Protectorado español en Marruecos la competencia de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 107.
- Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia que se expresa promovida entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de la misma provincia.—Páginas 107 y 108.
- Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Tribunal municipal de Cieza.—Páginas 108 y 109.

Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto concediendo el título de "Muy Leal" a la ciudad de Felanitx (Balears), y a su Ayuntamiento el tratamiento de "Excelencia".—Página 109.

Ministerio de Estado.

- Real orden disponiendo que las oposiciones a ingreso en la carrera Consular empiecen el día 20 del próximo mes de Marzo, ante el Tribunal nombrado al efecto y con arreglo al programa y condiciones publicados en este periódico oficial el día 18 de Julio último.—Página 109.

Ministerio de Marina.

- Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Profesorado", pensionada hasta el ascenso al empleo inmediato, al Capitán de corbeta D. Juan Benavente y C. de la Vega.—Página 109.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden resolviendo la instancia presentada por la Asociación de Agentes y Comisionistas de la Aduana de Port-Bou, en demanda de que se dicten reglas fijas que determinen las formalidades a que ha de sujetarse la justificación de tránsito por Francia para aquellas mercancías que, procedentes de países convenidos, lleguen a España a través de dicho territorio.—Páginas 109 y 110.
- Otra disponiendo se extienda a la provincia de Tarragona la jurisdicción de la Delegación Regia para la represión del contrabando en las provincias de Lérida, Gerona y Barcelona.—Página 110.
- Otra creándose una nueva Delegación Regia para la represión del contrabando en las provincias que se indican.—Página 110.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo se acuse recibo al señor Presidente del Tribunal Supremo del testimonio y de los expedientes que para la sustanciación del pleito que promovieron los señores que se expresan, habiéndose remitido por este Departamento, y se le manifieste haberse dado las oportunas órdenes para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Páginas 110 y 111.
- Otra ídem que se conceda a D. Juan Salort Domenech, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián, la continuación en el desempeño de su cargo hasta completar los veinte años de efectivos servicios válidos para la jubilación.—Página 111.
- Otra ídem id. a D. Ramón María Pérez de Torres, Director de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, la continuación en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo que se expresa, válido para la jubilación.—Página 111.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Reales órdenes disponiendo se acceda a lo solicitado por los señores que se expresan, y en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que puedan funcionar legalmente las Asociaciones de Maestros que se indican.—Páginas 111 y 112.
- Otra concediendo un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud a doña Alina Brzezicka y Manteola, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte.—Página 112.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Catedráticos numerarios que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se detallan.—Página 112.
- Otra disponiendo que se anuncie al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 112.
- Otra ídem que se anuncie para su provisión definitiva, al turno de concurso de ascenso, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 112.
- Otra ídem que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, la provisión de la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 112.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).—Página 112.

- Otra resolviendo que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Málaga.—Página 112.
- Otra resolviendo que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Páginas 112 y 113.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se detallan.—Página 113.
- Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer en propiedad las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.—Página 113.
- Otra disponiendo se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Oftalmología con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 113.
- Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Reus; y disponiendo se anuncie nuevamente la provisión de dicha Cátedra.—Página 113.
- Otra disponiendo que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que los señores Profesores que se expresan, pasen a ocupar en el Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios los números que se indican.—Página 113.
- Otra resolviendo que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte don Ramón Navarrete y Matocchi.—Páginas 113 y 114.
- Otras resolviendo los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Solórzano (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 114.
- Otra disponiendo que se den las gracias y se acepte el importante y valioso donativo hecho por el Sr. General Conde de la Algaida, consistente en ejemplares de las obras que se indican, con destino a las Bibliotecas regidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 114.
- Otra resolviendo la instancia que han elevado varios padres de opositores a plazas de Topógrafos, que habrán de verificarse a partir del día 10 del

corriente mes, en que solicitan se les conceda a sus hijos, que están sirviendo en el Ejército, el derecho de presentarse a verificar los ejercicios de oposición cuando terminen su compromiso militar.—Páginas 114 y 115.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que las Asociaciones tontinas consignarán en el Banco de España las cuotas que recauden de los asociados, procedentes de las Cajas de contraseguro, en tanto no inviertan dichas cuotas y demás que se expresa.—Página 115.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que según participa el Cónsul de la Nación en Budapest, el Gobierno de Hungría publicó un Decreto en el "Diario Oficial" de la fecha que se indica, disponiendo la forma de verificarse el canje de billetes de 10 y 20 coronas del Banco Austro-Húngaro.—Página 115.

Sección de Contabilidad.—Dando cuenta del ingreso en la Casa de Orates de Santiago de Chile de los súbditos españoles que se expresan.—Página 115.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 115.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de los tripulantes españoles del vapor americano "Muntilla", que naufragó en el Golfo de Méjico el 6 de Noviembre de 1919, respecto de los cuales no constan datos suficientes para ordenar desde luego la inscripción de defunción.—Página 116.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acordando que desde el día 15 del corriente, se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, sin limitación de tiempo, los cupones y los títulos amortizados que se indican de las Deudas y vencimientos que se expresan.—Página 116.

Dirección general de Aduanas.—Publicando a fin de que en el plazo que se indica puedan alegarse a favor o en contra las razones que se estimen pertinentes, la solicitud de D. Rufino de Orbe Morales, Vicepresidente de la Sociedad Anónima Compañía de Depósitos Comerciales del puerto de Almería, sobre establecimiento de un depósito comercial de combustible de residuos de petróleo, vulgarmente conocido por el nombre de "Fuel Oil".—Página 117.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Circular recordando a todos los Jefes, Directores y funcionarios dependientes de esta Inspección general coadyuvan con la mayor diligencia a la publicación del Anuario, considerándolo como obra

común de alto interés para la Sanidad.—Página 118.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 118.

Idem a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 118.

Idem al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 118.

Idem para su provisión, al turno de concurso de traslación, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se expresan, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 118.

Idem id. id. una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas que se expresan, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).—Página 118.

Idem hallarse vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, la cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.—Página 119.

Disponiendo se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 119.

Anunciando para su provisión por concurso la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Reus.—Página 119.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Concesiones.—Resolviendo el expediente y proyecto presentado por don Cecilio López de Castro, para derivar del riachuelo llamado Las Torrientes, que procede de un manantial llamado Los Torcos, Quintanilla, Ayuntamiento de Valdevezana, provincia de Burgos, 150 litros por segundo para la producción de energía eléctrica.—Página 119.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre de 1921.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi-
Consejo de Ministros y de acuerdo con
el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a la
zona de Protectorado español en Ma-
ruecos la competencia de la Junta
Central de Colonización y Repoblación
Interior.

Artículo 2.º Para el mejor desem-
peño de sus atribuciones en la expre-
sada zona, asistirán a las sesiones de
la Junta, con voz y voto, cuando se tra-
te de asuntos relacionados con aqué-
lla, el Jefe de la Sección de Marruecos
del Ministerio de Estado, y si se ha-
llara en Madrid, el Delegado del Fo-
mento de los intereses materiales.

Artículo 3.º Las facultades que el
Reglamento de 23 de Octubre de 1918
asigna a la Presidencia del Consejo de
Ministros, se ejercerán por el Ministe-
rio de Estado en relación con la obra
de la Junta Central de Marruecos.

Mientras estas disposiciones se dic-
tan, y para que la Junta tenga un pun-
to de partida en sus deliberaciones, la
Delegación de Fomento enviará a este
Ministerio un informe, tomando base
de los datos que posea y que le facili-
ten las demás dependencias, acerca de
los bienes de diversas clases con que
podría contarse para los fines que
aquella estará llamada a cumplir.

Dado en Palacio a cinco de Enero de
año novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
D. MAURA Y MONTANER.

En el expediente y autos de com-
petencia promovida entre el Gober-
nador de Badajoz y la Audiencia de
la misma provincia, de los cuales
resulta: Que el día 29 de Diciembre
de 1920, un Agente ejecutivo de la
Diputación provincial de Badajoz,
llamado D. Andrés González Cabe-

llo, se presentó en el Ayuntamiento
de Arroyo de San Serván preten-
diendo verificar un embargo por dé-
bitos a la Diputación, importantes
2.289,98 pesetas, con los gastos y
dietas correspondientes; que en el
mismo día dicho Agente compare-
ció en el Juzgado municipal del re-
ferido pueblo, pidiendo que le au-
torizara la entrada en las Casas Con-
sistoriales para proceder al embar-
go de bienes, por no haberse sa-
tisfecho el débito reclamado, a pe-
sar de que había transcurrido el pla-
zo señalado al efecto.

Que el Juez municipal dictó auto
al siguiente día, denegando la en-
trada pretendida, y por estar en pe-
riodo electoral acordó instruir dili-
gencias que remitió al Juez de ins-
trucción de Mérida.

Que en este Juzgado se incoó su-
mario por coacción electoral, y sin
dirigir el procedimiento contra per-
sona alguna, se declaró concluso y
fué remitido a la Audiencia.

Que en tal estado los autos, el
Gobernador de Badajoz, de acuerdo
con lo informado por la Comisión
provincial, requirió de inhibición al
Tribunal, fundándose en que, según
dispone el Real decreto de 11 de
Mayo de 1904, pueden continuarse
los procedimientos de apremio, aun
en periodo electoral; que no puede
desconocerse que el asunto de que
se trata es de índole administrati-
va, y por tanto a la Autoridad de
este orden corresponde entender en
todas las incidencias del expedien-
te, no pudiendo hacerlo los Tribu-
nales ordinarios porque no se jus-
tifica que se haya agotado la vía
gubernativa o que la Administra-
ción haya reservado el conocimien-
to a la jurisdicción ordinaria. El
Gobernador citaba los artículos 71 y
109 de la Instrucción de apremios
de 26 de Abril del año 1900.

Que tramitado el incidente, la
Audiencia de Badajoz dictó auto de-
clarándose competente, alegando
que si bien todo lo relativo al pro-
cedimiento de apremio y validez del
expediente para hacer efectivo del
Ayuntamiento de Arroyo de San
Serván el débito atrasado por con-
tingente provincial, así como los
gastos y dietas del comisionado y
la aptitud legal de éste para poder
desempeñar tal cargo, son cuestio-
nes de naturaleza administrativa y
ajenas, por tanto, a la actuación de
los Tribunales de Justicia, en cam-
bio es de todo punto evidente que
el hecho de que durante el periodo
electoral se incoen o renueven ex-

pedientes por cuentas atrasadas,
cae de lleno dentro de la sanción
del artículo 68 de la ley Electoral
vigente, que califica y castiga tal
hecho como delito de coacción elec-
toral, para cuyo conocimiento la ju-
risdicción ordinaria es la única
competente, cualquiera que sea el
fuero personal de los presuntos cul-
pables, según así se dispone de mo-
do expreso en el artículo 78 de la
citada ley; que haciendo aplicación
de los preceptos legales al caso de
que se trata, es innegable que cur-
sado el expediente de apremio de
que queda hecho mérito durante el
periodo que media entre la convo-
catoria para la elección general de
Senadores y el día del escrutinio,
tal hecho reviste caracteres de de-
lito de coacción electoral y por lo
tanto su conocimiento compete a la
jurisdicción ordinaria, haciéndose
por ello improcedente el requeri-
miento de inhibición propuesto.

Que el Gobernador, de acuerdo
con lo nuevamente informado por
la Comisión provincial, insistió en
el requerimiento, resultando de lo
expuesto el presente conflicto, que
ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Or-
gánica del Poder judicial, según el
cual, "la potestad de aplicar las le-
yes en los juicios civiles y crimina-
les, juzgando y haciendo ejecutar
lo juzgado, corresponde exclusiva-
mente a los Jueces y Tribunales".

Visto el artículo 67 de la ley
Electoral de 8 de Agosto de 1907,
que dice: "Todo acto, omisión o ma-
nifestación contrarios a esta ley o
a disposiciones de carácter general
dictadas para su ejecución, que, no
comprendidos en los artículos an-
teriores, tengan por objeto cohibir
o ejercer presión sobre los electo-
res, para que no usen de su derecho
o lo ejerciten contra su voluntad,
a fin de que voten o dejen de votar
candidaturas determinadas, consti-
tuyen delito de coacción electoral,
y si no estuviera previsto y penado
en el Código penal con sanción más
grave, será castigado con la multa
de 125 a 2.500 pesetas".

Visto el artículo 68 de la misma
ley, según el cual cometen, además,
delito de coacción electoral, aunque
no conste ni aparezca la intención
de cohibir o ejercer presión sobre los
electores, e incurrir en la sanción
del artículo anterior: "... Segundo.
Los funcionarios públicos que pro-
mueven o cursen expedientes gu-
bernativos de denuncias, multas,
atrasos de cuentas, projes, montes,

pósitos o cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección”:

Visto el artículo 78 de la misma ley que viene citándose, que dispone que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los culpables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo, en el Código penal, afecten a la materia propiamente electoral:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por el hecho de haber requerido un Agente ejecutivo de la Diputación provincial de Badajoz al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván para el pago del importe de unos débitos por contingente, gastos y dietas, y pretendido embargar bienes de la Corporación municipal durante el período electoral.

Segundo. Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de coacción electoral, definido y castigado en los artículos anteriormente transcritos de la vigente ley Electoral, y cuyo conocimiento está atribuido de un modo exclusivo a los Tribunales de Justicia.

Tercero. Que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa de carácter administrativo de la cual pueda depender el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Cuarto. Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estad

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Tribunal municipal de Cieza, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Bustillo Calderón, vecino de Villayuso, presentó ante el referido Juzgado demanda en juicio de menor cuantía contra D. Andrés Pillatti Fernández, Alcalde de la expresada localidad, en ejercicio de acción reivindicatoria, por haber este último ordenado y dirigido una obra en la alcantarilla superior del sitio llamado “Escuela Vieja”, y como consecuencia de dicha obra haber variado el curso de las aguas que pasan por dicha alcantarilla, privando al actor del aprovechamiento de las que ha venido utilizando desde tiempo inmemorial para el riego de una finca de su propiedad. Termina la demanda con la súplica de que el Juzgado condenara al Alcalde demandado a modificar la obra realizada en la forma precisa para que las aguas vuelvan a la finca del actor, como antes de ejecutarse aquella, y al pago de las costas.

Que admitida la demanda y convocadas las partes a juicio verbal, el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que al parecer se trata de que por orden de la Alcaldía se han ejecutado obras en el alcantarillado público, siendo, por consiguiente, asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, como comprendido en el número 2.º del artículo 72 de la ley Municipal; que contra los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia sólo procede el recurso que autoriza el artículo 171 de la ley Municipal, según constante jurisprudencia.

Que tramitada la competencia con defectos sustanciales, fué declarada mal formada por Real decreto de Abril último.

Que tramitado de nuevo el incidente, el Tribunal municipal dictó auto declarándose competente, alegando que por ser la acción ejercitada de carácter esencialmente civil, la única competente para conocer del asunto de que se trata es la jurisdicción ordinaria; que

la parte actora, con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 409 del Código civil y su concordante el 8.º de la ley de Aguas, tiene derecho al aprovechamiento de las aguas en cuestión; que por lo dispuesto en el artículo 172 de la ley Municipal, todo perjudicado en sus derechos civiles por un acuerdo del Ayuntamiento puede acudir a los Tribunales ordinarios para obtener la reparación debida.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 409 del Código civil, concordante con el 8.º de la ley de Aguas, que dice: “El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere: Primero. Por concesión administrativa. Segundo. Por prescripción de veinte años. Los límites de los derechos y obligaciones de estos aprovechamientos serán los que resulten, en el primer caso, de los términos de la concesión, y en el segundo, del modo en que se haya usado de las aguas.”

Visto el artículo 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que dice: “Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido o no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio de menor cuantía, interpuesta por D. Manuel Bustillo Calderón, vecino de Villayuso, contra el Alcalde del mismo pueblo, por haber éste último ordenado y dirigido una obra en una alcantarilla y, como consecuencia, ha-

ber variado el curso de las aguas que pasan por dicha alcantarilla, privando al actor del aprovechamiento de las que ha venido utilizando desde tiempo inmemorial para el riego de una finca de su propiedad.

Segundo. Que por tratarse de una cuestión de índole civil, que se funda en título de igual naturaleza y que se ventila en juicio ordinario, es incuestionable que a los Tribunales de Justicia incumbe conocer del asunto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 254 de la ley de Aguas.

Tercero. Que aun en el supuesto de que el Alcalde hubiera obrado en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento y dicho acuerdo estuviera adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, siempre resultaría que lesionándose un derecho civil del demandante ha podido éste, como perjudicado, deducir su acción ante los Tribunales competentes, según determina para tales casos el artículo 172 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Felanitx (Baleares), por las atenciones que sus Autoridades y vecindario prodigaron a las fuerzas militares que en prácticas visitaron su término municipal en Octubre de 1920,

Vengo en conceder a la misma el título de "Muy leal", y a su Ayuntamiento el tratamiento de "Exceleñcia".

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aconsejando las conveniencias del servicio activar la provisión de las plazas vacantes, retrasada por el aplazamiento acordado por Real orden de 13 de Septiembre último, de las oposiciones a ingreso en la Carrera Consular, que habían sido convocadas para el 5 de Noviembre del año próximo pasado:

Considerando, además, que probablemente a mediados de Febrero próximo quedarán libres de los deberes que en la actualidad les imponen el servicio militar a que están sujetos algunos de los aspirantes, cuyas peticiones fueron tomadas en cuenta al acordar dicho aplazamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones de que se trata empiecen el día 20 del próximo mes de Marzo, ante el Tribunal nombrado al efecto y con arreglo al programa y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID el día 18 de Julio último.

2.º Que en armonía con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Carrera Consular, las instancias y documentación necesarias para poder tomar parte en dichas oposiciones sólo serán admitidas hasta el 12 de dicho mes, o sea ocho días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1922.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito número 1.522 del Director de la Escuela Naval Militar, cursado por el Capitán general del Departamento de Cádiz, en el que acompaña acta de la Junta facultativa de dicha Escuela, en la que se propone para una recompensa al Capitán de corbeta D. Juan Benavente y García de la Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de

Clasificación y Recompensas y el Estado Mayor Central, ha tenido a bien conceder al referido Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Profesorado", pensionada hasta el ascenso al empleo inmediato, como premio al celo e inteligencia con que ha desempeñado cuantos destinos de dicha índole le han sido conferidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

MARQUES DE CORTINA

Señores Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, Intendente general de Marina, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Agentes y Comisionistas de la Aduana de Port Bou en demanda de que se dicten reglas fijas que determinen las formalidades a que ha de sujetarse la justificación de tránsito por Francia para aquellas mercancías que procedentes de países convenidos lleguen a España a través de dicho territorio:

Resultando que el cambio de régimen arancelario debido a la terminación del "modus vivendi" con Francia, exige el que, dentro de los preceptos establecidos, justifiquen el tránsito aquellas mercancías que, procediendo y siendo producto de países convenidos, se embarquen en puertos franceses, o atraviesen dicho territorio, para su importación en España con derechos reducidos, justificación que ha producido retrasos y aún perjuicios en el despacho de aquellas que no han cumplido las condiciones que la disposición 10 del Arancel preceptúa, alegando los interesados infundadamente el que dichas condiciones no se han fijado claramente para las expediciones llegadas por tierra, sin tener en cuenta que las Ordenanzas hacen extensivo al comercio terrestre cuanto para el marítimo está en ellas consignado, siempre que aquél no tenga en cada caso expresa reglamentación:

Considerando que la disposición décima, en su caso noveno, expresa que

las mercancías que procediendo de país convenido se embarquen en puerto de otro que no lo sea, deben justificar su tránsito por este último con un certificado expedido por la Aduana del puerto de embarque, visado por el Cónsul español; siendo obvio que, si al terminar el tránsito por país no convenido, en vez de embarcarse para llegar a España le basta atravesar la frontera, el certificado de tránsito ha de presentarlo en las mismas condiciones, y de modo igual extendido por las Autoridades aduaneras del punto de salida para España, asimismo visado por el Cónsul español o, en su defecto, por el de una nación amiga; certificado del que debe presentarse uno por partida de manifiesto, por corresponder, en general, cada una a consignatario o receptor distinto:

Considerando que esta justificación debe comprender por igual, así a las mercancías que vengan facturadas a la última estación francesa como a las que lo hayan sido directamente a España, de no efectuarse en este último caso el tránsito en vagones de origen precintados:

Considerando que en los llamados paquetes comerciales, facturados de origen a Cervere o a Hendaya, ocasionaría grandes retrasos e inconvenientes el que les fuese exigido para cada uno, o por partida de manifiesto, el certificado de tránsito, pudiendo en este caso facilitarse esta justificación mediante la presentación de dos manifiestos, uno de los cuales comprenda los paquetes de origen francés y el otro los de los demás países; justificando en este último la Aduana francesa el tránsito, diligencia que visará el Cónsul de España, o el de una nación amiga en su defecto:

Considerando que en previsión de cualquier contingencia, ajena a la voluntad de los importadores, que no les permita la presentación de los certificados o justificantes de tránsito en la forma antedicha, es conveniente establecer otra supletoria, pues de otro modo se ocasionaría graves perjuicios al comercio nacional, pudiendo ésta consistir en la presentación de los "recepissés" de origen o talones de ferrocarril, visados por el Cónsul de España, o el de una nación amiga, cuando del régimen de importación general se trate, y por el segundo Jefe de la Aduana española en cuanto a los que se refirieran a los paquetes comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las mercancías, producto y pro-

cedencias de países convenidos que lleguen a las Aduanas españolas, embarcadas en puerto francés o a través de su territorio, deben justificar el tránsito en la forma que determina la disposición décima del Arancel, para que puedan disfrutar del trato de favor que al país de origen corresponda, cuando de importación general se trate.

2.º En los paquetes comerciales se sustituirá el certificado de tránsito por una diligencia extendida por la Aduana francesa en el manifiesto especial que comprenda a los que procedan de otros países, haciendo constar esta circunstancia; diligencia que visará el Cónsul de España, o el de una nación amiga en su defecto.

3.º Cuando por cualquier motivo ajeno a su voluntad los importadores no puedan justificar el tránsito en la forma antedicha, estos certificados se sustituirán por los "recepissés" o talones de facturación de origen, visados en la forma mencionada cuando de la importación en general se trate, y por el segundo Jefe de la Aduana cuando la mercancía se despache en régimen especial de comerciales; uniéndose estos documentos a los de adeudo a los efectos de la revisión.

4.º Los paquetes postales que se importen con arreglo al Convenio de 3 de Noviembre de 1880 quedan, por efecto del régimen especial a que están sometidos, exentos de la justificación de tránsito.

5.º Las mercancías que se importen por caminos ordinarios por la frontera francesa adeudarán los derechos de la primera tarifa, cualquiera que sea el país de origen.

6.º Los certificados de tránsito o documentación que los sustituya no exime en ningún caso de la presentación del de origen para aquellas mercancías en que sean necesarios, con arreglo a las prescripciones del Arancel; y

7.º Los certificados o documentación que haga sus veces para justificar el tránsito de los paquetes comerciales no están sujetos al reintegro a que hace referencia el caso noveno de la disposición décima del Arancel.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En consideración a las razones expuestas por el Delegado re-

gio para la represión del contrabando en las provincias de Lérida, Gerona y Barcelona, relativas a la innegable conveniencia de ampliar su acción a la de Tarragona, y haciendo uso de la facultad concedida por el párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la jurisdicción de dicha Delegación regia se extienda a la provincia de Tarragona para los fines que en el citado Real decreto se expresan y con todos los derechos y facultades que en el mismo se le conceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1922.

CAMBO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre represión del contrabando en determinadas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la ampliación de este recurso con relación a las de Almería, Cádiz, Granada y Málaga, creándose para ello una nueva Delegación regia. Para la mejor actuación de esta Delegación que se crea, quedan derogadas todas las disposiciones existentes que se opongan a ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1922.

CAMBO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con la atenta comunicación de V. E., fecha 21 del actual, se ha recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de ese Alto Tribunal en el pleito que promovieron D. Antonio Zumelzu y D. Bartolomé Noguera, en demanda de revocación de las Reales órdenes dictadas por este Departamento en 23 de Octubre y 14 y 26 de Noviembre de 1919, relativas a los nombramientos de Secretarios Intérpretes de Santidad de los puertos de Santander, Málaga y otros, por cuya sentencia se ab-

suelve a la Administración general del Estado de dicha demanda, declarándose firmes y subsistentes las expresadas disposiciones. En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acuse recibo a V. E. del referido testimonio y de los expedientes que para la sustanciación del mencionado pleito habíansele remitido por este Ministerio; y se le manifieste haberse dado las oportunas órdenes para el cumplimiento de dicha sentencia, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de esa jurisdicción, de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Vista la instancia de D. Juan Salort Domenéch, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián, exponiendo que estando próximo a cumplir la edad forzosa para ser jubilado, contando con más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios, y que por el hecho de poseer las energías y aptitudes necesarias para el desempeño de dicho cargo, solicita la continuación en el mismo, previa la instrucción del correspondiente expediente de capacidad:

Resultando que el recurrente se encuentra comprendido en los preceptos contenidos en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de aplicación de dicha ley, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, por contar con más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios:

Resultando que instruido el oportuno expediente de capacidad, a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Agosto de 1919, se han observado todos cuantos requisitos se determinan en dicha Soberana disposición; y

Considerando que de la instrucción del expresado expediente resulta comprobada la capacidad del recurrente para desempeñar el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria de San Sebastián,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se conceda a D. Juan Salort Domenéch la continuación en el desempeño de su cargo hasta completar los veinte años de efectivos servicios válidos para la ju-

bilación, previo expediente de capacidad que seguirá instruyéndose todos los años, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón María Pérez de Torres, Director de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, exponiendo que, estando próximo a cumplir la edad forzosa para ser jubilado, contando con más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios, y que por el hecho de poseer las energías y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, solicita la continuación en el mismo, previa la instrucción del correspondiente expediente de capacidad:

Resultando que el recurrente se encuentra comprendido en los preceptos contenidos en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de aplicación de dicha ley, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, por contar con más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios:

Resultando que instruido el oportuno expediente de capacidad, a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Agosto de 1919, se han observado todos cuantos requisitos se determinan en dicha Soberana disposición; y

Considerando que de la instrucción del expresado expediente resulta comprobada la capacidad del recurrente para desempeñar el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se conceda a D. Ramón María Pérez de Torres la continuación en el desempeño de su cargo, hasta completar los veinte años de efectivos servicios válidos para la jubilación, previo expediente de capacidad, que seguirá instruyéndose todos los años, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Comandante general de Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Rubio y Alvarez, solicitando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos del partido de Villaviciosa (Oviedo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiendo llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros públicos del partido de Villaviciosa (Oviedo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.

SILLO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco García Collado y D. Lorenzo Ferrer Aparicio, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación provincial de Maestros nacionales de Castellón, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación

propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que se constituya la Asociación provincial de Maestros nacionales de Castellón, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Alina Brzezioka y Manteola, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, con todo el haber de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 9 del corriente el Catedrático numerario del Instituto de Jaén D. José Torres Reina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Manuel Sandoval Cutoli, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Joaquín Novella Valero, D. Fernando Alonso León Zegri, D. José Ciurana Maijo, D. Serapio Moreno Alcañiz, pertenecientes a los Institutos de Toledo, San Sebastián, Sevilla, Bilbao, Lérida y Almería, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 144, 211, 284, 373 y 425, con la antigüedad de 3 del presente mes y sueldo anual, desde el

mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto y 6.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de la Cátedra de Aritmética y Geometría prác-

ticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de la Cátedra de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, por no reunir las condiciones legales exigidas para acudir a dicho concurso ninguno de los dos aspirantes presentados al mismo, D. Feliciano Aldazabal Alvarez y D. José Antonio Fernández Barceló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña Elvina Magariño, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas anuales que disfrutaba la Profesora jubilada, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que doña María de los Remedios Medrano Lorenz, Profesora de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, pase a ocupar el número 48 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que doña Matilde Sánchez Trebol, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de León, ocupe el número 78 y perciba el sueldo anual de 10.000; que doña María de los Dolores Sama y Pérez, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Toledo, ocupe el número 114 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000; que doña María del Pilar Chacorrén y Navarro, que lo es de Geografía de la Normal de Zaragoza, ocupe el número 152 y perciba el sueldo anual de 8.000; que doña Josefa Rosón y Rubio, Profesora numeraria de Historia de la Normal de Pontevedra, ocupe el número 198 y devengue el sueldo anual de 7.000; que doña Felisa Duch Campaña, que lo es de Matemáticas de la de Huesca, ocupe el número 237 del repetido Escalafón y disfrute el sueldo anual de 6.000; y que doña Cándida Malenzuela, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, pase a ocupar el número 273 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000. Sueldos y categorías que disfrutarán todos ellos a partir de hoy, fecha siguiente a la del cese de la Profesora jubilada que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la Presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente.—D. Juan Manuel Díaz de Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.—D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala y D. Pedro González y Fernández; Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Córdoba y León, respectivamente.

Como suplentes actuarán D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Juan de Castro y Valero, D. José López Flores y D. José Jiménez Gacto; Profesores numerarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid los dos primeros, y de la de Zaragoza los dos últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y sin perjuicio de la resolución que se adopte en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Oftalmología con su clínica, vacante en la mencionada Facultad y Universidad, entendiéndose modificada en este sentido la Real orden de 30 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Reus, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente la provisión de la citada plaza a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Noviembre próximo pasado don Francisco Quintero Cobo, Profesor de término que era de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, que figuraba en la sexta Sección del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. José Macgregell y Torrent, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y don Jesús Agreda del Castillo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pasen, respectivamente, a ocupar los números 162 y 213, con la antigüedad del día 23 del citado Noviembre y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo, como comprendidos en la sexta y séptima Secciones del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por el Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Ra-

frón Navarrete y Maiocchi, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Julio de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Noviembre de 1921, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que no es de acoger la excepción de incompetencia alegada por el coadyuvante, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Ramón Navarrete y Maiocchi, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto le exeluye del concurso de que se trata.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Solórzano (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Solórzano (Santander) solicita la creación de una Escuela unitaria de niñas en Riaño, alegando que este anejo, no obstante tener más de 500 habitantes de derecho, carece de Escuela nacional, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que en Riaño, que cuenta con 638 habitantes de derecho, no existe Escuela de niñas;

Considerando que en el referido pueblo la enseñanza de los niños quedará atendida de accederse a la creación de la Escuela que para dicho sexo se solicita en expediente informado por esta Sección con esta misma fecha:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión entiende que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Solórzano, en el sentido de crear en Riaño una Escuela unitaria de niñas.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Solórzano (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Solórzano (Santander) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en Riaño, alegando que este anejo, no obstante contar con más de 500 habitantes de derecho, carece de Escuela nacional, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que en Riaño no existe Escuela nacional de niños:

Considerando que este pueblo cuenta con 638 habitantes de derecho:

Considerando que la enseñanza de las niñas quedará atendida creándose la Escuela que para dicho sexo se solicita en expediente que por esta Sección se informa favorablemente con esta misma fecha:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión entiende que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Solórzano en el sentido de crear en Riaño una Escuela unitaria de niños.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ofrecidos al Estado, con destino a las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el General Conde de la Algaída, 160 ejemplares de sus obras: *Mi libro número 20 de Ciencias Humanas; El hombre, los animales y las plantas; Mi libro número 19 de Ciencias Humanas; Mi libro número 18 de Ciencias Humanas; Algunos buenos ejemplos; Madrid congestionado; La descongestión salvadora; Otro más; Y la ilusión ibérica; Mi libro número 17 de Ciencias Humanas; Cincinato (Lucio Quintino), Xenofonte, Columela, Luis Blanc; Algunos apuntes de Agronomía; La Atmósfera, la Tierra y la Planta en los cultivos de secano; Un año de gracia plena en la hacienda de Pino Real y La evolución agraria en la nutrición de la Humanidad y el concepto económico; de conformidad con el dictamen emitido acerca de dicho ofrecimiento por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,*

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tan importante y valioso donativo y que se den las gracias al Sr. General Conde de la Algaída; quien por actos análogos, realizados de modo altruista en otras ocasiones y en pro también de la cultura patria, se hizo ya acreedor al agradecimiento del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes

Excmo. Sr.: Vista la instancia que elevan varios padres de opositores a plazas de Topógrafos, que habrán de verificarse a partir del día 10 de Enero, en que solicitan se les conceda a sus hijos que están sirviendo en el Ejército y no puedan actuar en dichas oposiciones el derecho a presentarse a verificar los ejercicios de oposición cuando terminen su compromiso militar, en la misma forma que se ha con-

cedido en otras oposiciones dependientes de otros Departamentos ministeriales.

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo justo de la petición y a fin de evitarles el perjuicio que se les haría al privarles de la actuación, ha tenido a bien disponer que a los opositores admitidos como tales por haber presentado la documentación el mes de Diciembre próximo pasado, según se prevenía en la convocatoria, que se encuentren sirviendo en el Ejército, se les reserve el derecho a verificar los ejercicios de oposición ante el mismo Tribunal tan pronto como cesen en el servicio de las armas, no siendo obstatado esta concesión para que, formulada la propuesta provisional, ingresen los aprobados que tengan plaza, a reserva de colocar después a los examinados militares en los puestos que les corresponda, con arreglo a sus calificaciones en la propuesta definitiva, ocupando las vacantes que existan una vez que se haya sustanciado el derecho que se les reconoce y que se considerará extinguido si transcurren quince días, contados desde que cesen las causas que lo motivaron, sin solicitar su admisión a examen o si se anuncia otra convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el dictamen del Negociado correspondiente y de la Junta Consultiva de Seguros en el expediente de "La Mundial":

Considerando que el artículo 11 de la ley dispone que las Asociaciones vulgarmente llamadas tontinas y chatustianas consignarán en el Banco de España, a disposición del Consejo directivo o de Administración, las sumas que recauden de los asociados españoles, en tanto que no se inviertan en fondos públicos y se depositen en la forma y modo que el artículo 12 señala, y que de dicho precepto no deben exceptuarse aquellas sumas que las Asociaciones del sistema Tontí recaudan en concepto de contraseguro a sus asociados, que voluntariamente se agrupan y contraseguran:

Considerando que la obligación de

invertir en valores del Estado el importe total de estas cuotas de Asociaciones de contraseguro haría ilusoria la ventaja que algunas entidades conceden a sus asociados, de hacer erectivo parte de su contraseguro inmediatamente de justificado el fallecimiento, por lo cual es preciso que existan en depósito en el Banco cantidades de que se puedan disponer, sin necesidad de pedir las autorizaciones que la realización de los fondos públicos de las inversiones requieren:

Considerando que una de las inversiones más seguras de los fondos a que se hace referencia es la de préstamos sobre las pólizas de contraseguro mismas, y que en la Real orden de 27 de Marzo de 1915, dictada en el expediente de "La Mutual Franco-Española", se razonó esta conveniencia al autorizar los préstamos hasta las cifras representadas por los intereses de la capitalización de cuotas:

Considerando que si las gestoras de las Sociedades tontinas lo son de las Asociaciones de contraseguro igualmente, como es la norma corriente, no es preciso multiplicar mayores garantías, como si se tratara de gestoras ajenas a la Sociedad y que administraran estas segundas Asociaciones, caso que teóricamente cabe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las Asociaciones tontinas consignarán en el Banco de España las cuotas que recauden de los asociados, procedentes de las Cajas de contraseguro, en tanto no inviertan dichas cuotas. Caso de invertirlas deberán serlo precisamente en fondos públicos del Estado español, o en préstamos sobre las pólizas de contraseguro, hasta el máximo del 50 por 100 de las sumas recaudadas anualmente.

2.º En cuanto al depósito de garantía de que habla el número 7.º del artículo 2.º de la ley, letra c), se entenderá que si la gestora de la Caja de Contraseguro es la misma que la gestora de la tontina, no será necesario un depósito especial para la primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

Según participa el Cónsul de la Nación en Budapest, el Gobierno de Hungría publicó un Real decreto en el "Diario Oficial", con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, disponiendo que los billetes de 10 y 20 coronas del Banco Austro-húngaro sólo podrán ser aceptados, a título de pago, hasta el 15 de Enero actual, en el Instituto de Budapest y en las sucursales en provincias del Banco de emisión del Estado, debiendo deducirse de los mismos un 50 por 100, es decir, que los billetes de 20 coronas se recibirán por un valor de 10 coronas y los de 10 quedarán reducidos a 5.

Transcurrido el plazo señalado o sea desde el 16 de Enero de 1922, los mencionados billetes no serán aceptados ni cambiados por los nuevos del Estado Magiar, perdiendo en consecuencia todo su valor.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al anuncio inserto con fecha 28 de Noviembre último, Madrid, 3 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

CONTABILIDAD

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile, en despacho número 307, fecha 9 de Noviembre próximo pasado, da cuenta del ingreso en la Casa de Orates de aquella capital de los súbditos españoles siguientes:

José López Páez, natural de Algeciras, de cuarenta y siete años, minero, casado con Lucía Castillo, hijo de Juan y de Jacinta.

Juan de los Ríos Sagún, natural de Valladolid, de cincuenta años, jornalero, viudo de Aldemera Ruiz, hijo de Mariano y Ciriaca.

Jesusa Urtaza Urrutia, natural de Bilbao, de treinta y dos años, casada con Florencio Izquierdo, hija de Leonardo y Amalia.

Presentación Díaz Cabeza, natural de Málaga, de veintiséis años, casada con Albino Alvarado, hija de N. Díaz y Presentación.

Madrid, 3 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Petra González de Rubanall, de treinta y cinco años, casada; Francisco Vinuesa, de sesenta años, empleado, casado; Vicente Gorostegui, agricultor, soltero; Blas López Cabo, de sesenta y ocho años, viudo; José Castellá Clavenet, natural de Barcelona, de treinta y tres años, agricultor, soltero; Manuel Lara, de treinta y siete años, soltero.

e Isabel Muro de González Huelva, de sesenta y cinco años, viuda.
Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Ramo Serra, natural de Palma de Mallorca, de profesión zapatero, ocurrido en aquella capital el 14 de Enero del presente año.

Madrid, 29 de Diciembre de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Tuerro Meana, natural de Gijón, ocurrido el día 26 de Septiembre de 1920.

Madrid, 3 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de los tripulantes españoles del vapor americano "Munista", que naufragó en el Golfo de Méjico el 6 de Noviembre de 1919, respecto de los cuales no constan datos suficientes para ordenar desde luego la inscripción de defunción:

R. Santiago, Juan Calafel, Juan Hare, Salvador Tajés, M. Martínez, Benito Pazos, T. Díaz y F. Roco.

Todos ellos dijeros al enrolarse ser españoles sin que agregaran otros datos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo acordado para que las Autoridades y particulares puedan facilitar a este Centro cuantas noticias tuviesen acerca de los expresados naufragos. Madrid, 3 de Enero de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Vencimiento de 15 de Febrero de 1922
Venciendo en 15 de Febrero próximo,

un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 83, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 19 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado desde el día 15 del co-

rriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiere hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán, en el acto de la presentación, las facturas de cupones haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general. Además se abrirá otro libro o cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Intervención de esa provincia de los cupones y títulos de referencia se efectuará en las facturas que se facilitarán gratis por esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, quedando suprimido como ya se ha dicho a V. S. en circular de este Centro fecha 15 de Noviembre último, inserta en la GACETA del día 16, el resguardo provisional que antes tenían las facturas: el resguardo resumen será satisfecho al portador, por la sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, *teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

5.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente

el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya inutilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difiere de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego, las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada, respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Intervención las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengán agrupadas por paquetes de cinco cada una, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre último, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas, que tanto dañan el crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las oficinas del Banco de España de esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en las que conste el número de entrada que se les haya dado, el

nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.º Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención 4.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecho referencia, para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

9.º Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos y evitándose inutilizar la serie en la numeración, por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones..

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 5 de Enero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Solicitud de D. Rufino de Orbe Morales, Vicepresidente de la Sociedad anónima "Compañía de Depósitos Comerciales del puerto de Almería", que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1916, a fin de que en el plazo de un mes puedan alegarse en favor o en contra de lo mismo las razones que se estimen pertinentes.

"Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Excmo. Sr.: El que suscribe, Rufino de Orbe y Morales, Vicepresidente de la Sociedad anónima denominada "Compañía de Depósitos Comerciales del Puerto de Almería", y con el exclusivo objeto de establecer los depósitos comerciales en el puerto de Almería, con arreglo al Real decreto de

18 de Marzo de 1916, publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo año, a V. E. tiene el honor de dirigirse solicitando la concesión para establecer un depósito comercial que se dedicará inmediatamente que se obtenga la concesión de recibir combustible de residuos de petróleo, vulgarmente conocido por el nombre de "Fuel Oil" y que se emplea principalmente en el consumo de los vapores modernos que lo quemán en vez de carbón mineral con objeto de poder suministrarlo directamente a los buques una vez cambiados los envases de los cargamentos que provienen necesariamente del extranjero, así como realizar las demás operaciones que autoriza el citado Real decreto con intervención de la Cámara de Comercio de dicho puerto y sujetándose siempre a todas las obligaciones ordenadas en la citada Real disposición.

Acompañamos los planos, la Memoria y la descripción del depósito que se solicita situar en el citado puerto de Almería, así como el plano del referido puerto, señalando el sitio del emplazamiento, el cual se hace de acuerdo con la Junta de Obras del Puerto y Cámara de Comercio de dicha población.

Las operaciones que se propone hacer el referido depósito comercial son las siguientes:

A.—Introducción libre de derechos de Aduana de los cargamentos del mencionado combustible "Fuel Oil" o Mazcut que se descarguen directamente de los buques tanques o del que venga en otra cualquier clase de envases.

B.—Introducción libre de derechos de Aduana de un tanque envase de 38 metros de diámetro, por 10 metros de altura que ha sido adquirido en Nueva York para poder contener toneladas 10.000 de "Fuel Oil", el cual quedará instalado dentro del perímetro fijado para el citado depósito comercial.

C.—Introducción libre de derechos de los otros envases de hierro, acero u otro material que puedan traer en su transporte los cargamentos de "Fuel Oil" que vengan en esta forma envasados.

D.—Introducción en España desde el depósito del citado combustible "Fuel Oil" y de los envases que se hayan importado del extranjero, satisfaciendo los derechos de importación, transporte y demás gravámenes como si vinieran del extranjero y sujetándose a las reglas que para los despachos de importación señalan el Arancel y las Ordenanzas de Aduanas.

E.—Todas las demás operaciones autorizadas o que se autoricen por las leyes que puedan efectuarse dentro de los depósitos comerciales.

La Compañía solicitante se compromete a reintegrar a la Hacienda de los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del depósito y se somete en un todo a lo dispuesto en el citado Real decreto de 18 de Marzo de 1916. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1921. Rufino de Orbe."

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, esta Inspección general publicó en Octubre el Anuario correspondiente a dicho año, que, como primero de la serie, adolece de algunos defectos, fácilmente subsanables si el personal encargado de redactarlo toma a empeño la demostración de sus propios trabajos.

El primero de los defectos aludidos es el del retraso en la publicación, debido, en parte, a dificultades de imprenta y, en parte también, a la morosidad de algunos colaboradores, que, con diversos pretextos, dilataron desmedidamente el envío de sus notas. Este retraso no puede admitirse en lo sucesivo. Para la presentación o remisión de los trabajos a las respectivas Subinspecciones, se concede de plazo hasta fines del próximo Febrero, y los que para dicha fecha no hayan cumplido esta disposición, incurrirán en las sanciones establecidas.

Otro defecto es el de aparecer incompletas algunas secciones, cuando esta clase de publicaciones, para no desmerecer de su valor y constituir el fiel reflejo de la organización y del estado de los servicios, necesitan incluir la totalidad de los mismos y comprender la suma de las actividades que los integran. Es menester, por consiguiente, que todos los llamados a contribuir a la redacción del Anuario cumplan su cometido, advirtiendo que los remisos y contraventores incurrirán en falta que habrá de figurar, como nota desfavorable, en el expediente personal.

Por último, en la redacción y contenido de los trabajos hay que tener presente que la finalidad del Anuario es dar idea sintética, pero exacta, de la labor realizada durante el año por los distintos Centros y organismos sanitarios, consignando, de preferencia, la actuación y las iniciativas del personal, y dando cuenta de los resultados con la imparcialidad objetiva que requieren aquellos estudios y observaciones que han de ser base de ulteriores avances en materias de reconocida transcendencia para la salud pública.

En resumen: esta Inspección general espera que todos los Jefes, Directores y funcionarios dependientes de la misma, coadyuven con la mayor diligencia a la publicación del Anuario, considerándolo como obra común de alto interés para la Sanidad.

Madrid, 5 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A todo el personal dependiente de la Inspección general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallan comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se ve-

rificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias sean recibidas en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provin-

cias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento or-

gánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercaderías y Procedimientos industriales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—
El Subsecretario, Zabala.

Jubilado en 9 del actual D. Ramón Cañadas Domenéch, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios don Enrique Suñer Ordóñez, D. Rafael Pastor González, D. Angel Apraiz

Buesa, D. Fernando Escobar Manzano y D. Aurelio Viñas Navarro, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Barcelona, Granada y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 21 de Noviembre último y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Cecilio López de Castro, para derivar del riachuelo llamado Las Torrientes, que procede de un manantial llamado Los Torcos, Quintanantello, Ayuntamiento de Valdevezana, provincia de Burgos, 150 litros por segundo para la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente ha sido tramitado ateniéndose a lo que prescribe el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que no se ha presentado reclamación alguna, que todas las entidades informantes lo hacen en el sentido que procede otorgar la conce-

sión y que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro informa que esta petición no afecta en forma directa ni indirectamente al plan de caudales y pantanos, aprobado provisoriamente por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que en la petición se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para estribos de presa, canales de conducción, desagüe y casa de máquinas y, en caso de duda, la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre a los efectos dichos:

Resultando que sólo se solicitan 150 litros por segundo, y que hay aforos que dan un caudal de 330 litros por segundo, aunque se hace constar en la Memoria que esto es excepcional:

Considerando que tramitado el expediente con arreglo a todas las disposiciones vigentes, y concordando el proyecto con el terreno, según el acta de confrontación, nada se opone al otorgamiento de la concesión:

Considerando que la energía bruta del salto pedido no llega a 1.000 caballos de vapor, por lo que no procede la declaración de utilidad pública de las obras, según el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; y que para la declaración de servidumbre de estribo de presa y acueductos, únicas que concede la ley de Aguas; es preciso ser el que la solicite dueño o concesionario del agua y del aprovechamiento para el que se necesita construir la presa, según los artículos 80 y 103 de la vigente ley de Aguas; por lo que sólo procede la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de la presa, canales de conducción y desagüe y casa de máquinas, con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en sus apartados segundo y tercero:

Considerando que no solicitando el peticionario toda el agua del riachuelo "Las Torrientes", debe en el origen del canal de toma colocar el módulo que prescribe el artículo 152 de la vigente ley de Aguas a fin de que, automáticamente y sin intervención alguna, vuelva al riachuelo toda el agua que, excediendo de los 150 litros concedidos, entre en el canal a fin de que, sin pérdida ni de espacio de tiempo, pueda ser utilizada por otro nuevo aprovechamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión de que se trata sujetándola a las condiciones siguientes:

1.º Se otorga, a D. Cecilio López de Castro autorización para derivar del riachuelo "Las Torrientes", en el término municipal de Valdevezana, provincia de Burgos, ciento cincuenta (150) litros por segundo de tiempo, para la producción de energía eléctrica, con destino a usos industriales.

2.º Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para los estribos de la presa, canales de conducción y desagüe y casa de máquinas, que figuren en el proyecto que ha servido de base a esta concesión y con sujeción al cual se ejecutarán las obras, con la adición que figura en las condiciones siguientes: este proyecto será el firmado en Santander a 20 de

Mayo de 1919, por el Ingeniero don Justo Coiongues y presentado en el Gobierno civil de Burgos el día 21 de Junio de 1919.

3.ª La coronación de la presa deberá quedar catorce metros con veintidós centímetros (14,22 m.) más baja que la parte superior del carril, más próximo a ella, del ferrocarril de La Robla a Blamaseda, frente al kilómetro 208 y 19 metros con sujeción al norte magnético.

4.ª Las aguas se reintegrarán al riachuelo de que se derivan en las mismas condiciones de cantidad y pureza que de él se toman, no pudiendo ser objeto de ningún otro aprovechamiento que éste otorgado.

5.ª Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, se presentará por el peticionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Burgos un proyecto completo de módulo, que se situará en el origen del canal de toma, por cuyo módulo vuelva a la corriente de la que se deriva automáticamente, o sea sin intervención alguna extraña al mismo, toda el agua que entre por dicho canal de toma que exceda de los 150 litros por segundo concedidos.

6.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses (3), contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y estar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de su principio.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que deberá dar cuenta oportunamente el concesionario, de las fechas en que dé principio y en que terminen aquéllas.

8.ª Una vez terminadas las obras

serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero jefe de Obras públicas de Burgos, o Ingeniero en que delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas entendiéndose exactamente a todas las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar detalladamente si las obras se ajustan a lo prescrito en estas condiciones, o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares del acta se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin lo cual no podrá devolverse la fianza del 1 por 100 al interesado ni ponerse las obras en explotación.

9.ª Todos los gastos de recepción, así como los ocasionados por los incidentes a que el desarrollo de la obra o la aplicación de estas condiciones dé lugar, serán de cuenta del concesionario.

10.ª Todas las obras de cualquier índole y clase que comprenda esta concesión quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento dictado para su aplicación, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

11.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a todo lo dispuesto en las vigentes leyes de Obras públicas y de Aguas.

12.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años (65), contados desde el comienzo de la ex-

plotación, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente en que se comuniqué al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

13.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

14.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

16.ª Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.
Señor Gobernador civil de Burgos.